



24 de febrero de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. del S. 1484**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.

Como bien indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el paso del Huracán María dejó una estela de devastación de grandes proporciones. Debido a la experiencia, la medida sugiere la necesidad de mantener un fondo de emergencia que atienda tales situaciones, en una proporción mayor a la cantidad que anualmente se separa a tales efectos. La medida indica que, en el Año Fiscal 2017-2018, el Fondo de Emergencia contaba con sólo \$15 millones.

Más adelante en la exposición, se argumenta que el costo de restablecer el servicio eléctrico a raíz del Huracán María excedió los \$2 billones, sin contar el reemplazo del sistema de transmisión y distribución que había sido destruido. Debido a la falta de recursos por parte del gobierno estatal, se recurrió al gobierno federal y al Cuerpo de Ingenieros para que asistieran en la operación de restablecimiento.

Como parte de las iniciativas de prevención para estar preparados y responder mejor ante una emergencia, desde el año fiscal 2018-2019 se viene consignando en el presupuesto general una partida adicional para atender las emergencias. Esto, con el fin de atender con inmediatez la protección de vidas y el restablecimiento de servicios básicos a la ciudadanía.

La medida ante nos persigue que la aportación al fondo sea \$130 millones anuales, o el 1% del estimado de rentas netas, lo que sea mayor. También, se pretende que anualmente se acumule la cantidad indicada hasta alcanzar un balance de \$1,300 millones.

De otra parte, la medida permitiría que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) contrate de manera contingente, a modo de preparación y previo a cualquier emergencia posible, los servicios y bienes cuya contratación o adquisición luego de ocurrido una emergencia, siendo pertinentes para atender y responder a la misma, pudieran escasear o resultar onerosos. Tal contratación podrá obligarse sobre el Fondo de Emergencia, pero su requisición, uso y desembolso sólo podrá realizarse tras una declaración de emergencia hecha por el Gobernador y la correspondiente activación de los acuerdos contractuales por el Comisionado del NMEAD. Este proceso de contratación contingente deberá cumplir con todos los parámetros aplicables al proceso ordinario de contratación gubernamental.

Por último, la medida elimina la necesidad de previa recomendación del Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas en desembolsos del "Fondo de Emergencia", dejando como único requisito la resolución dictada por el Gobernador de Puerto Rico.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ("Colegio de CPA"), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida cuyo fin persiga asegurarse que el Estado tiene los recursos necesarios para asistir a sus ciudadanos en momentos de desastres naturales, es una medida estructurada en el mejor bienestar del pueblo de Puerto Rico. En tanto el Gobierno tenga los recursos para asistir a una recuperación ágil, además de esto ser un beneficio desde el ámbito social, también tiene repercusiones favorables en la economía de la isla.

No obstante, lo anterior, y por los comentarios que vertimos más adelante, recomendamos que, previo a la aprobación de esta medida, se realice un análisis ponderado en torno al posible impacto presupuestario que una asignación de tal envergadura puede dejar sobre las operaciones gubernamentales. Esto, aunque reconocemos que la prevención es la mejor arma para atender cualquier situación, como es el caso de los desastres naturales.

### **Comentarios Específicos**

Como Colegio de CPA, nuestro norte es apoyar toda medida que promueva el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque la finalidad de esta medida no se encamina específicamente en esto, en tanto el Gobierno tenga los recursos para una recuperación

expedita en casos de eventos de desastres naturales, dicha recuperación iría de la mano con un impacto positivo en los aspectos socioeconómicos de nuestra isla.

Ahora bien, en estos momentos históricos, debemos ser prudentes y conservadores en la estimación de los ingresos que la misma pretende. Somos de la opinión que, aunque la cuantía que se espera ingresar en el Fondo de Emergencia resulta ser esencial, el incremento es tan significativo que recomendamos un análisis ponderado previo a aprobar dicha letra en ley.

Posiblemente, una asignación escalonada puede llegar al mismo resultado a largo plazo sin necesariamente afectar presupuestariamente los ingresos disponibles tanto para obras gubernamentales corrientes, así como incluso para los esfuerzos de recuperación luego de los eventos naturales acontecidos los primeros días de enero de 2020. En otras palabras, el incrementar el ahorro para eventos futuros de manera tan significativa en estos momentos históricos puede perjudicar la distribución presente de recursos en momentos en que varios municipios de la isla continúan en proceso de recuperación a raíz de los terremotos ocurridos los primeros días del presente año.

También, destacamos que, previo a analizar el allegar recursos adicionales para emergencias futuras, se debe también atender el allegar recursos para atender las emergencias actuales. Con esto, queremos puntualizar que no nos oponemos a que se establezca una asignación adecuada para futuros eventos de desastres naturales, pero ciertamente también es medular que se atienda con igual importancia los eventos del presente año.

En cuanto a lo relacionado con la contratación contingente, recomendamos que se ausculte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre las normativas vigentes aplicables en los referidos tipos de contrato. Esto, bajo el corolario de que, por imperativo constitucional, el Estado está obligado a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos.

Además, resaltamos que la letra de la ley resulta contradictoria en tanto permite el contrato contingente, pero impide su requisición, uso y desembolso hasta tanto no haya una declaración de emergencia. En el curso ordinario de los negocios, y según nuestra experiencia, una entidad que esté disponible a contratar para el proceso de recuperación se espera incurra en gastos de preparación y materiales para tenerlos disponibles en caso de cubrir la necesidad, que no necesariamente estarían dispuestos a incurrir en la espera de una situación impredecible, dado a la incertidumbre, y al costo que conllevaría asumir, entre otros. Recordemos lo que aconteció durante el Huracán María y el tiempo que tardó en que Puerto Rico recibiera mercancía. Por lo tanto, dicha preparación resultaría esencial y se debería analizar el permitir o flexibilizar el uso y desembolso de los requeridos contratos, en el mejor interés del Estado.

En cuanto a la eliminación de recomendaciones de secretarios de agencias subalternos del Gobernador, entendemos que, al ser prerrogativa del mandatario del país las declaraciones de emergencia, no tenemos comentarios en cuanto a lo que pretende dicha disposición.

En el Artículo 3 de la Sección 2 del proyecto se duplica la palabra “para”, procede se elimine una de estas a fin de corregir el error (página 5, línea 7).

Finalmente, debido a que las disposiciones de la medida pudieran incidir en impacto fiscal, recomendamos que la misma sea evaluada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, así como por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ésta última además de lo esbozado sobre los contratos contingentes.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA espera que se tomen los comentarios vertidos en el presente memorial sobre el P. del S. 1484. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo  
*Presidente*

**Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**